



Villavicencio, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ANA ACENETH GIRALDO Y OTRO

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-009-2017-00127-00

Mediante auto del 22 de agosto de 2017 el Despacho inadmitió la demanda a efecto de que el demandante realizara la estimación razonada de la cuantía, concediendo 10 días para tal efecto.

A pesar de que el demandante guardó silencio esta Juzgadora en aras de preservar el derecho al acceso a la administración de justicia, asumirá como pretensión mayor el valor reclamado por el año 2016 y sobre el mismo fijará la cuantía del presente proceso.

No obstante se le recuerda al demandado la existencia del principio contenido en el inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A., relacionado con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, que corresponde a quien acuda ante esta Jurisdicción, en el sentido de cumplir con las cargas procesales señaladas en el Código.

Así las cosas, visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por ANA ACENETH GIRALDO Y JUAN ALVARO SOLANO ACOSTA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.



- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.
- 6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.
- 7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, concretamente la totalidad del expediente administrativo prestacional correspondiente a ARMANDO SOLANO GIRALDO identificado con cédula No. 17.266.521.
- 8.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado MAURICIO ORTIZ SANTACRUZ, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 1 y 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de octubre de 2017 se notificó por ESTADO No 41 del 10 de octubre de 2017

Lauren Sofía Tolóza Fernández
Secretaria